



**PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA
GESTIÓN MENSTRUAL COMO
COMPONENTE DE LA POLÍTICA
NACIONAL MULTISECTORIAL DE
SALUD PÚBLICA**

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY:**

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA GESTIÓN MENSTRUAL COMO COMPONENTE DE
LA POLÍTICA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la salud e higiene menstrual de las mujeres, adolescentes y niñas, y personas menstruantes en general, a través de la inclusión de la gestión menstrual como componente de la Política Nacional Multisectorial de Salud Pública.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente Ley tiene por finalidad establecer disposiciones para garantizar la salud e higiene menstrual de las mujeres, adolescentes y niñas y personas menstruantes, como expresión del derecho a la salud y de acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación.

Artículo 3.- Declaración de interés público y de necesidad nacional

3.1. Declárese de interés público y de necesidad nacional la gestión de salud e higiene menstrual, incorporándose como componente de la Política Nacional Multisectorial de Salud Pública hasta el 2030 elaborada por el Ministerio de Salud.

3.2. La declaratoria de interés público y de necesidad nacional facultará al ente rector encargado de diseñar, implementar y aplicar programas, estrategias, lineamientos y/o normas técnicas en coordinación con los diferentes niveles de gobierno; orientadas a proteger el derecho a la salud menstrual de las mujeres, adolescentes y niñas, y de personas menstruantes en general.

Artículo 4.- Licencia por dismenorrea o malestares menstruales

4.1. Se otorgará un día de licencia al mes a las personas trabajadoras menstruantes del sector público o privado, independientemente de la naturaleza del vínculo laboral, que padezcan de

dismenorrea o malestares menstruales que las incapaciten de realizar sus funciones laborales. La licencia se hará efectiva cuando se informe al empleador de su uso.

4.2. En el caso de las personas trabajadoras menstruantes que hayan sido diagnosticadas con dismenorrea a causa de una patología pélvica, su beneficio será automático a partir de que informen a su empleador sobre su diagnóstico médico.

4.3. El día de licencia no será descontado ni compensado. La licencia podrá ser prorrogable por 2 días en caso la persona trabajadora menstruante lo requiera, mediante orden médica que indique su incapacidad para continuar labores.

Artículo 5.- Acceso y distribución a productos de higiene y salud menstrual

5.1. Se comprenden como productos de higiene y salud menstrual todos aquellos que son de uso básico para la menstruación.

5.2. Los centros de educación básica regular y de educación superior, sean de naturaleza pública o privada, entregarán de forma gratuita, según el modo de gestión que decidan, productos de higiene y salud menstrual a estudiantes menstruantes que lo soliciten.

5.3. Los centros de salud pública entregarán de forma gratuita, según el modo de gestión que decidan, productos de higiene y salud menstrual a las personas menstruantes que lo soliciten, priorizando la entrega a la población vulnerable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Fiscalización de las disposiciones sobre materia laboral

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) como entidad fiscalizadora en materia laboral, adoptará las disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la licencia menstrual a las personas trabajadoras menstruantes que lo soliciten.

TERCERO.- Fiscalización de las disposiciones sobre materia de salud

La Superintendencia Nacional de Salud como entidad fiscalizadora de las Instituciones Prestadoras de Salud (Ipress) así como de las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en Salud (lafas), públicas, privadas y mixtas, adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la distribución gratuita de los productos de higiene menstrual.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **julio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5509/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y,**
- 2. SALUD Y POBLACIÓN.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Sobre la gestión menstrual y sus alcances

En el Perú no existen datos públicos sobre gestión menstrual, así como tampoco una política desde la cartera de Salud que desarrolle acciones sobre el tema; y mucho menos forma parte de la Política Nacional Multisectorial de Salud Pública 2030, la cual se aplica actualmente.

A nivel legislativo, en el año 2020 se promulgó la Ley 31148, que promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas, adolescentes y mujeres vulnerables. Sin embargo, esta norma es limitada por las siguientes razones: su ámbito de aplicación solo incluye a la población femenina de sectores vulnerables, y la disposición sobre distribución de productos de higiene menstrual es declarativa, al igual que las referidas al Ministerio de Salud y al Ministerio de Educación sobre coordinación de directrices para la creación de políticas públicas.

A lo anterior se suma que a la fecha no se ha emitido el reglamento de la norma, lo cual dificulta su aplicación a un nivel material, porque las disposiciones son generales. En ese sentido, la regulación actual resulta insuficiente y limitada para poder abordar la gestión menstrual, y a su vez, darle el estatus de expresión del derecho a la salud para las personas menstruantes.

Ahora bien, el reconocimiento de la importancia de la gestión menstrual como elemento de la salud pública es reciente en la comunidad internacional. Este es un logro por parte de activistas feministas, quienes resaltan la necesidad de intervención estatal para garantizar que la etapa de menstruación sea digna para todas las mujeres, adolescentes y niñas.

En especial, las acciones están enfocadas en que se reduzca la brecha en el acceso a productos de higiene y salud menstrual, y se ofrezcan servicios que les permitan transitar de forma digna esta etapa. A esto le acompaña combatir la estigmatización de la menstruación, y que el Estado adopte un rol activo informando y sensibilizando a la población sobre el tema, ya que se trata de un proceso natural que atraviesan las mujeres.

A partir de lo expuesto, se entiende que la menstruación es una expresión del derecho a la salud¹, y en ese sentido, también debe ser atendida en el marco del principio de igualdad y no discriminación, y genera obligaciones hacia el Estado. Contrario a como se cree, la menstruación es un proceso transversal a la vida de las personas menstruantes y, por ende, guarda relación con los derechos fundamentales².

Como bien señala el Fondo de Población de las Naciones Unidas (2022), la mala salud e higiene menstrual puede interrumpir el derecho al trabajo o a la educación, y agudiza las desigualdades

¹ Blanco, C (2022). *Salud menstrual: una cuestión de justicia e igualdad*. Instituto de Desarrollo y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/salud-menstrual-una-cuestion-de-justicia-e-igualdad/>

² Fondo de Población de las Naciones Unidas (2022). *Día de la Higiene Menstrual 2023*.

<https://peru.unfpa.org/es/news/d%C3%ADa-de-la-higiene-menstrual-2023>

sociales y económicas ya existentes. Es aquí entonces donde interviene la gestión de higiene y salud menstrual, porque se necesita materializar en acciones la protección al derecho a una menstruación digna.

Por esa razón, es necesario que exista un marco legal que establezca obligaciones internas al Perú, como es la iniciativa legislativa que se está proponiendo. El primer paso es que se reconozca la gestión menstrual como un componente de la actual Política Nacional Multisectorial de Salud Pública, de manera que el MINSA -que es la entidad encargada- pueda emitir políticas y realizar acciones sobre la menstruación, y cuyo cumplimiento le pueda ser exigido por la sociedad civil.

Es insuficiente una norma declarativa, porque en la realidad se requieren de medidas concretas para la protección de las personas menstruantes y su desarrollo en otros ámbitos, como son el laboral y el educativo. Es así como, en concreto, la presente iniciativa legislativa propone la licencia menstrual para trabajadoras y la ampliación de la distribución de productos de higiene menstrual para personas menstruantes, sin distinción de clase socioeconómica.

Acerca de las disposiciones mencionadas, a modo de introducción sobre la licencia menstrual, en distintos países existe regulación específica, que permite a las trabajadoras menstruantes pedir al menos un día de licencia al mes -en otras más de uno- cuando la menstruación resulta incapacitante para que las mujeres puedan continuar desempeñándose en sus laborales.

Entonces, la licencia menstrual no es una realidad ajena a trabajadoras menstruantes, al contrario, se concibe como un avance en el ámbito laboral, en tanto reconoce que las mujeres y personas menstruantes requieren de condiciones especiales para trabajar de manera digna.

En relación a ello, es preciso comentar que los derechos fundamentales coexisten, por lo tanto, el ejercicio del derecho al trabajo puede afectar el ejercicio del derecho a la salud. Un ejemplo claro en el derecho laboral es la seguridad y salud en el trabajo, que busca prevenir y proteger a los trabajadores de posibles riesgos y enfermedades que afectarían su salud y vida.

En este caso, la licencia menstrual es una herramienta para las mujeres y personas menstruantes trabajadoras, para que puedan experimentar con dignidad su menstruación sin que interfiera en su condición como trabajadoras. En ese sentido, la iniciativa legislativa propone darles un día de licencia menstrual al mes sin necesidad de una orden médica.

Para ello, se reconoce que existen dos grupos de personas menstruantes que sufren dismenorrea o malestares: quienes tienen un diagnóstico de enfermedad pélvica subyacente (dismenorrea secundaria, endometriosis, ovario poliquístico, etc.) y quienes no tiene algún diagnóstico, pero presentan malestares o dolores con la menstruación.

Es así como, el proyecto de ley presenta dos escenarios para acceder a la licencia menstrual: en el caso del grupo que tiene un diagnóstico, es automática desde que informa a su empleador de su condición médica; mientras que, en el otro grupo, no será necesario un descanso médico, pero sí que soliciten a su empleador del uso de la licencia cada que lo requieran.

Asimismo, en ambos supuestos se podrá prorrogar la licencia 2 días adicionales mediante orden médica que acredite la incapacidad de la trabajadora de realizar labores. Esto se añade como iniciativa para proteger su salud en el marco del ámbito laboral, como ocurriría con un trabajador que solicita un descanso médico debido a algún malestar físico.

En cuanto a cifras, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) hasta abril del 2023, del total de la población ocupada de Lima Metropolitana, el 53.8% (equivalente a 2 millones 742 mil 100) eran hombres y el 46.2% (2 millones 351 mil 700) mujeres³. Si bien la población ocupada agrupa tanto a dependientes como independientes, da un estimado significativo de cuantas personas menstruantes trabajadoras se podrían beneficiar con la implementación de una licencia menstrual.

Esta disposición representa una protección al derecho a la salud de las trabajadoras menstruantes como se explicó previamente, y a su vez, es comparable con el espíritu de la Ley 31479, Ley que establece licencia con goce de haber y posterior compensación para los trabajadores que realicen exámenes oncológicos preventivos anuales⁴. Ello pues, se reconoce que el trabajador requiere de un espacio para poder atender su salud y que el empleador tiene la obligación de brindar estas herramientas.

Asimismo, se puede resaltar que la existencia de una licencia menstrual también permite introducir al debate público el tratamiento médico que se le da a la dismenorrea y el conocimiento que existe sobre este diagnóstico. Por lo tanto, fomenta que en la comunidad médica exista mayor atención al proceso de la menstruación y sus implicancias en la salud física.

En cuanto a la disposición de acceso gratuito y universal, se recoge el espíritu de la mencionada Ley 31148, que establece una disposición similar, pero para mujeres, adolescentes y niñas población vulnerable y de forma declarativa.

Esta propuesta, la de la presente iniciativa legislativa, contempla que al ser la menstruación una expresión del derecho a la salud, y a que en el ámbito del derecho internacional existe

³ Espinoza, C (2023). *Más de 50% de desempleados en Lima Metropolitana son mujeres*. Portal Infobae. [https://www.infobae.com/peru/2023/05/25/mas-de-50-de-desempleados-en-lima-metropolitana-son-mujeres/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Instituto,millones%20351%20mil%20700\)%20mujeres](https://www.infobae.com/peru/2023/05/25/mas-de-50-de-desempleados-en-lima-metropolitana-son-mujeres/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Instituto,millones%20351%20mil%20700)%20mujeres).

⁴ Ley 31479, Ley que establece licencia con goce de haber y posterior compensación para los trabajadores que realicen exámenes oncológicos preventivos anuales.

Artículo 12. Licencia con goce de haber y posterior compensación para los trabajadores que realicen exámenes oncológicos preventivos

Los trabajadores, sin perjuicio de que su empleador sea del sector público o privado e independientemente de la naturaleza contractual de su vínculo laboral, tienen derecho a una licencia anual compensable, hasta por dos días hábiles, consecutivos o no, para someterse a sus exámenes preventivos oncológicos.

Para acceder a esta licencia, previamente el trabajador debe coordinar con el empleador o autoridad superior, además de presentar la orden médica en la que se indiquen los exámenes a realizar. Asimismo, posteriormente debe presentar los documentos que acrediten dicha atención.

La licencia otorgada al trabajador será compensable con horas de trabajo que serán acordadas con el empleador.

recomendaciones a los Estados miembro de promulgar iniciativas que garanticen la dignidad de la menstruación, la distribución gratuita de productos de higiene menstrual debe ser universal.

Es decir, que se puedan beneficiar de esta medida las personas menstruantes comprendidas en el territorio nacional, sin distinción de ser población vulnerable. No obstante, ello no significa que el Estado se encuentre en la obligación de establecer un tratamiento especial para la distribución de productos de higiene menstrual a los sectores vulnerables, se recuerda que, en esos casos la exigencia al Estado es inclusive mayor.

Sin embargo, atendiendo que el Perú es un país desigual es que se propone ampliar el servicio, y que los puntos de acceso puedan ser espacios cercanos a las personas menstruantes como son los centros educativos y los centros nacionales de salud, principalmente los educativos, donde pasan una gran cantidad de tiempo. De esa manera, se contribuye a crear una cultura sobre la menstruación, y se combaten los estigmas sobre el tema, ya que se podrá acceder a estos de manera libre.

Adicionalmente, sobre este punto, es importante precisar el concepto de pobreza menstrual que es empleado para justificar que la gestión menstrual debe basarse en el principio de igualdad y no discriminación. Al respecto, se define de la siguiente manera según Zammar⁵:

"[I]a falta de acceso a los artículos sanitarios y la limitación de las opciones; la falta de acceso a baños limpios y privados; la falta de acceso a un espacio seguro y a una persona en la cual confiar; y la falta de educación y las lagunas sobre el periodo, debidas a la escasez de fondos asignados a las investigaciones relativas a la salud menstrual."

Es decir, combatir la pobreza menstrual va más allá de una inversión monetaria por parte del Estado para la compra y distribución de productos, también se requiere de un esfuerzo en investigación sobre el tema para emitir políticas educativas, de salud y laborales que protejan esta expresión del derecho a la salud.

Ahora bien, en concreto sobre el acceso a los productos, el acceso gratuito también combate el lucro, pues las consumidoras asumen el costo del impuesto que contiene el producto, sino que también permite que se puedan informar mejor sobre estos, porque necesariamente se tendrán que realizar campañas informativas que definan cuáles son los productos de higiene menstrual de necesidad básica.

Finalmente, se propone que también sean puntos de distribución los centros de educación básica y superior en respuesta a estudiantes menstruantes. No se puede desligar el proceso de menstruación como parte de su crecimiento, y tampoco ignorar que su primer acercamiento a estos temas en las instituciones educativas.

⁵ Oficina del Alto Comisionado de la ONU (2022). *Eliminar la vergüenza y la estigmatización asociadas a la menstruación*.

<https://www.ohchr.org/es/stories/2022/07/removing-shame-and-stigma-menstruation>

2. Legislación comparada

La comunidad internacional ha reconocido de forma reciente la gestión de la higiene y salud menstrual. En junio de 2022, en el marco del 50° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, Mesa redonda de debates sobre la gestión de la higiene menstrual, los derechos humanos y la igualdad de género, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet mencionó lo siguiente sobre el papel que han asumido los Estados:

"Los Estados han adoptado distintas medidas para abordar la menstruación, mediante la reducción o eliminación de impuestos a los artículos menstruales, la mejora del acceso de niñas y mujeres a la información y los conocimientos relativos a la higiene menstrual, el apoyo al acceso a productos de calidad o a la introducción de días de asueto pagados para las trabajadoras que experimentan reglas dolorosas."

De lo anterior, se entiende que los Estados miembros de la comunidad internacional, se encuentran desplegando acciones para implementar una gestión menstrual. Sobre ello, en relación con las disposiciones que propone la iniciativa legislativa, se puede acotar que Escocia es el único país donde la distribución de productos de higiene menstrual es gratuita. En agosto de 2022 su gobierno promulgó una ley que busca proteger el acceso sin costo a los productos sanitarios menstruales, y desde el 2017, han invertido en la provisión de tampones y toallas sanitarias en sitios públicos⁶. Por lo tanto, es un ejemplo de Estado que ha reconocido la gestión menstrual como componente de su política nacional.

Del mismo modo, en México, en el año 2022, el Ejecutivo Federal incluyó en el Paquete Económico 2022 una Tasa Cero a la venta de productos de gestión menstrual, que incluye, toallas higiénicas, tampones y copas menstruales⁷. En otras palabras, se eliminó el impuesto de venta de estos productos para que su costo para las consumidoras sea menor.

A su vez, introduciendo la disposición de licencia menstrual, el gobierno de México aprobó en la misma iniciativa legislativa que se modifique la Ley Federal del Trabajo, otorgando dos días al mes con goce de sueldo a las mujeres trabajadoras y personas menstruantes que presenten dismenorrea en grado incapacitante⁸.

En el caso de Europa, el congreso español aprobó en febrero de este año un proyecto de ley sobre licencia menstrual para las mujeres que tienen períodos menstruales dolorosos, no se precisa la duración de la licencia y le dará la condición de "incapacidad temporal" a aquellos

⁶ BBC News Mundo (2022). *Escocia se convierte en el primer país del mundo donde los productos para la menstruación son gratis*.
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-62562269#:~:text=Escocia%20se%20convirti%C3%B3%20este%20lunes, costo%20a%20estos%20productos%20sanitarios>.

⁷ Gobierno de México (2022). *Precios de productos de gestión menstrual bajan 10%*. Boletín de prensa profeco.
<https://www.gob.mx/profeco/prensa/precios-de-productos-de-gestion-menstrual-bajan-10#:~:text=El%20Ejecutivo%20Federal%20incluy%C3%B3%20en,a%20aquellas%20de%20menores%20ingresos>.

⁸ Expansión (2023). *Permiso menstrual: ¿en qué países ya se aprobó y en cuáles ya se discute?*
<https://expansion.mx/mundo/2023/04/10/paises-con-licencia-menstrual>

casos donde el malestar sea subyacente de patología pélvica. En caso se apruebe, España se convertiría en el pionero europeo en dar licencia menstrual o baja por menstruación incapacitante.

Nuevamente, en nuestra región hay iniciativas legislativas para otorgar licencia menstrual a las trabajadoras, como es el caso de Ecuador y Chile. En el primero se está considerando otorgar tres días de permiso pagado al mes para las trabajadoras que presenten dolores menstruales incapacitantes; y sobre el segundo, se presentó un proyecto de ley que busca modificar el Código de Trabajo con el objetivo de otorgar un permiso laboral por menstruación dolorosa, y que este se haga efectivo con un certificado médico que acredite una vez al año la condición médica.

En el caso de Argentina, no existe una norma que contemple la figura de licencia menstrual, pero sí existe en las disposiciones de algunos convenios colectivos. Por lo tanto, es un beneficio al que pueden acceder las personas menstruantes trabajadoras que se encuentren en este supuesto.

Finalmente, el acceso gratuito a productos de higiene menstrual es innovador, pero no resta que ya existan iniciativas de reducción de impuestos para la compra de estos productos. Por su parte, la figura de licencia menstrual, en el occidente también se está implementado de forma progresiva; sin embargo, es una realidad de hace muchos años en países asiáticos como Japón, Corea del Sur, Indonesia o Taiwán.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

Actualmente no existe regulación vigente sobre gestión menstrual, pues las disposiciones de la Ley 31148, que promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas, adolescentes y mujeres vulnerables resultan insuficientes para garantizar la salud menstrual de las personas menstruantes del país.

En primer lugar, la ley mencionada solo está enfocada para población vulnerable, por lo tanto, los efectos de sus disposiciones están limitados para este sector. Sumado a ello, las disposiciones no son precisas respecto a la ejecución de políticas sobre gestión menstrual, porque a la fecha no cuenta con un reglamento.

Es de especial énfasis la Tercera Disposición Complementaria Final, la cual establece que se declare de interés nacional el acceso universal de productos de higiene menstrual a las niñas, adolescentes, adultas y mujeres que se encuentran en situación de pobreza. Por las razones anteriores, se trataría de una disposición de naturaleza declarativa, ya que no establece un mandato expreso sobre la distribución gratuita.

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa propone un marco normativo sobre gestión menstrual mucho más amplio y con disposiciones precisas. Como se observa, el ámbito de aplicación se amplía a todas las mujeres, adolescentes y niñas en etapa de menstruación, de manera que son beneficiarias de las disposiciones que establece la norma para garantizar su salud menstrual.

El elemento que resalta del proyecto de ley es que se implementa la gestión menstrual como componente de la Política Multisectorial Nacional de Salud Pública. De esa manera, se le atribuye

al Ministerio de Salud la obligación de ejecutar acciones sobre el tema, así como, cumplir con las disposiciones que emanen de la ley en cuestión.

Por lo tanto, permite que se engloben, como parte de acciones que contribuyen a garantizar la salud e higiene menstrual, las dos propuestas contenidas en el proyecto de ley: (i) la licencia menstrual y (ii) la distribución gratuita de productos de higiene menstrual.

Sobre el primer punto, actualmente no existe legislación que regule la salud menstrual de las mujeres trabajadoras; sobre el segundo, como se detalló previamente, la distribución a la que hace mención la Ley 31148, es declarativa, porque no establece un mandato a alguna institución estatal y tampoco existe un marco legal que establezca el procedimiento para la distribución de productos de higiene menstrual como obligación.

Siendo así, la presente iniciativa legislativa establece un marco legal para garantizar la salud e higiene menstrual desde los dos puntos mencionados previamente. De esa manera, se pueden amparar en la iniciativa para exigir el cumplimiento de lo mencionado.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa generaría costos al erario público en cuanto a la adquisición de productos de higiene menstrual para su distribución gratuita. No obstante, esta no tiene por qué representar un gasto adicional al Ministerio de Salud, en tanto la compra y distribución se encuentre sujeta al presupuesto que reciba la entidad.

Es importante señalar que, de acuerdo con el censo de 2017, la población femenina menstruante asciende a más de 8 millones. Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) dio a conocer en el 2021 que las mujeres representan el 50,4% de la población, siendo las que se encuentran en etapa de menstruación un aproximado de 76,3%.

Entonces, la implementación de una política de gestión de higiene y salud menstrual resulta urgente, porque existe una cantidad considerable de mujeres, adolescentes, niñas y personas menstruantes que pueden resultar beneficiadas.

Esto pues, se estaría estableciendo un marco legal que haga exigible que se cumplan las disposiciones normativas para la garantía y protección de la salud menstrual, como expresión del derecho a la salud.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO Y DE ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa está en línea con la 13° Política del Estado del Acuerdo Nacional, relativa al Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, en relación al literal g), que versa sobre lo siguiente:

"Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos

también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

[...]

(g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; [...]"

Por otro lado, también guarda relación con el tema N° 53 "Mejora en los derechos y condiciones laborales" contenida en la política N° 14 "Acceso al empleo pleno, digno y productivo" de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.

Lima, junio 2023.



Firmado digitalmente por:
REYMUENDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2023 17:33:24-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUENDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2023 17:33:00-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesora
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 09:47:50-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 11:29:54-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2023 14:39:08-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/07/2023 15:22:32-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/06/2023 16:08:15-0500